

Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12rs
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
ALBACETE.

Circular núm. 271.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-
bernacion de la Peninsula con fecha 21 de Setiem-
bre último me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo salido de Paris el 18 de Abril de es-
te año con destino á su patria Palma en Mallor-
ca, D. Rafael Crespy de Gazan ya restablecido
de la enagenacion mental que habia padecido, y
llegado á Nimes para entrar en España por Per-
piñan en compañía del apoderado de su Madre
Mas y Estevar, desapareció de la compañía de
este sin que hasta ahora se haya podido saber
su paradero por mas diligencias practicadas por
la Prefectura general del Reino de Francia y por
la del Departamento del Gard. S. M. con este co-
nocimiento, se ha servido mandar que V. S. y
las demas autoridades de esa provincia practiquen
las diligencias mas exquisitas para saber de la
existencia y paradero del citado D. Rafael Cres-
py de Gazan, cuidando de avisar el resultado de
sus investigaciones.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el
Boletin oficial de esta provincia encargando á los
Alcaldes, comisarios y demas Empleados de protec-
cion y seguridad publica de la misma procedan
desde luego á la busca de D. Rafael Crespy de Ga-
zan, que se cita en la anterior Real orden, dándome
parte del resultado que ofrezcan sus averiguacio-
nes. Albacete 2 de Octubre de 1844.—José Matias
Belmár.

OTRA N.º 272.

El Juez de 1.ª instancia de Chinchilla con fecha
28 de Setiembre último me dice lo que sigue.

«En el dia quince del corriente mes principio
causa criminal de oficio en averiguacion del autor

ó autores del horroroso asesinato de un hombre,
cometido unos ocho ó diez dias antes, segun el dic-
tamen de los facultativos que practicaron el recono-
cimiento de su cadaver, hallado casualmente en el
término de esta Ciudad, y en un Restrojo de los
pertenecientes á la Labor del heredamiento de la
Losilla, y sitio denominado el Cerro Manga, á tres-
cientos cincuenta pasos de la Carretera Nacional de
Madrid, á Valencia, hacia la parte de Poniente, y en
el radio correspondiente á la legua cuarenta y seis:
Por el estado de putrefaccion en que se hallaba di-
cho cadaver, y falta de miembros que se le notaba,
que habian servido de pasto á animales carnivoros,
cuales eran, todo el brazo derecho, el pie y pierna,
con toda la carne del muslo del mismo lado, el pie
izquierdo, y toda la carne y demas partes blandas
de la cabeza, de la que solamente restaba el craneo
totalmente desnudo y fracturado por su parte supe-
rior y lateral derecha hasta la mejilla, faltándole
el hueso de esta, no pudieron tomarse de el otras
señas que las de ser un hombre de estatura sobre
los cinco pies, pelo castaño oscuro, y que segun opi-
nion de los facultativos fundada en las señales
que notaron en su dentadura completa y en las
suturas del craneo no habia salido de la edad
adulta: la ropa de que se hallaba vestido, aunque
destrozada cual lo estaba el cadaver, y empapa-
da en sangre é inmundicia lo era, chaleco negro
de Pana con botones de la misma tela, camisa de
Musolina con pechera de pliegues, pantalon de mez-
cla azulada de tela de verano, á la que se dá el
nombre de barbas de cosaco, faja encarnada de es-
tambre, y alpargates Valencianos de cara pequeña
con trenzas azules: Practicado el oportuno recono-
cimiento de dicho cadaver se le encontraron cuatro
heridas penetrantes en el pecho, causadas con Ins-
trumento punzante y cortante, tres bajo la region
de la mama del lado izquierdo, que todas ellas in-
teresaban el Pulmon, en donde se perdian por su
descomposicion pútrida y completa, y la otra entre
la segunda y tercera costilla del lado derecho, y
ademas fracturado el craneo con una gruesa piedra
que se halló empapada en sangre á la inmedia-
cion del sitio en que tuvo lugar el asesinato segun
las marcadas señales que en él se conservaban: De

las diligencias practicadas hasta el dia no aparece noticia ni indicio alguno que pueda conducir á descubrir de quien fuese dicho cadaver, ni menos los autores de su muerte; y con el objeto de ver si puede identificarse aquel, y adquirir algunos datos por este medio de quienes puedan haber sido sus asesinos; para imponerles el condigno castigo por tan atroz atentado, hé acordado por auto del dia de ayer dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva circular la oportuna orden á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia de su digno mando, en el Boletín oficial de la misma, terminante á que inquieran si en alguno de los Pueblos de ella se echa de menos alguna persona con la que convengan las escasas señas que se marcan, con la prevencion de que en el caso que se notare esta falta ia pongan sin demora en conocimiento de este Juzgado, bien sea directamente, ó por conducto de V. S. para acordar en su vista la providencia que corresponda para el descubrimiento y castigo de los autores de tan horroroso asesinato."

Y accediendo á los deseos del Sr. Juez exortante he dispuesto su publicacion en el periodico oficial de esta provincia, á fin de que se dirijan al referido Sr. Juez todos los que puedan darle noticia del cadaver de que se hace mérito en el anterior inserto oficio. Albacete 5 de Octubre de 1844.—Jose Matias Belmar.

OTRA N.º 273

No habiendo cumplido aun con cuanto prevenia en mi circular núm. 250, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan y á quienes aquella comprendia y habiendoseles tolerado la conclusion del termino que en ella se les fijaba sin que hayan remitido á la Intendencia de Rentas de esta provincia los testimonios que se piden me veo en el sensible caso de prevenirle, que si en el término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular no se hallan en poder de aquellas oficinas dichos documentos, pasará un comisionado de apremio á recogerlos á costa de los morosos. Albacete 5 de Octubre de 1844.—José Matias Belmar.—A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que espresa la siguiente

Nota de los pueblos que faltan presentar testimonios de Propios y arbitrios.

Almansa.	»	»	1839	40	41	42	43
Canaleja.	37	38	id.	id.	»	»	»
Montealegre.	»	»	»	»	41	»	»
Pozo-Lorente.	»	»	»	»	id.	42	43
Villaverde.	»	»	»	»	id.	id.	id.

Idem de arbitrios solos.

Ayna.	»	»	»	»	41	42	»
Villa Palacios.	»	»	»	»	id.	»	»

Idem de Positos.

Almansa.	»	»	»	»	1841	42	43
Casas Ibañez.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Casas de Motilleja.	»	»	»	»	id.	id.	id.

Hellin.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Lietor.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Manera.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Pétrola.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Pozo Lorente.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Pozo-londo.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Villaigordo.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Alcaraz.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Bonillo.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Lezuza.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Masegoso.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Ossa de Montiel.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Povedilla.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Vianos.	»	»	»	»	id.	id.	id.
Villaverde.	»	»	»	»	id.	id.	id.

Albacete 29 de Setiembre de 1844.—Es copia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo solicitado algunos Ayuntamientos sustabar, ó rematar, los articulos que constituyen las Rentas Provinciales persuadidos por la esperiencia, segun dicen, de que esta ha hecho ver la poca ó ninguna ventaja que resulta de libre comercio de aquellos articulos, por que vinculado este en un corto numero de vendedores no resulta en beneficio de la clase mas menesterosa la baturra y mejora de calidad que parecia ser la consecuencia natural de aquel principio, observandose por el contrario que aquella clase consume los articulos arrendables al mismo ó mas alto precio y de peor calidad que si estuviesen arrendados sin reportar ventaja alguna en el pago del encabezamiento de Rentas Provinciales; abundando esta Intendencia en las mismas ideas con respecto á los pueblos de corto vecindario, sin dejar por esto de conocer las ventajas del libre tráfico en los pueblos de numeroso vecindario, en donde la concurrencia de vendedores es la que proporciona el beneficio, circunstancia que no puede darse en los pueblos cortos, toda vez que estos parece estar desengañados de teorías que en la practica no dan los resultados que parecia debian esperarse, siendo esta la epoca marcada para sacar á publica subasta los ramos arrendables para menos repartir en los Encabezamientos de Rentas Provinciales segun la Instruccion vigente de 6 de Julio de 1828, he creido conveniente hacer las aclaraciones siguientes para inteligencia de los Ayuntamientos y conocimiento de los pueblos.

1.ª Los ramos, ó articulos que para menos repartir al Vecindario en su Encabezamiento de Rentas Provinciales lo que produzcan sus arriendos, pueden arrendarse con la Alcabala llamada del viento, la Carne, el Aceite, el Vino, el Jabon y las Velas de sebo, que son los que forman ó constituyen las Rentas Provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos son arbitros en arrendar ó no todos, ó algunos de los referidos articulos,

pero deberán consultar la voluntad del vecindario, y acordar el arriendo, ó la libertad de aquellos ramos, segun opine la mayoría del mismo vecindario.

3.^a Si se subastase la tienda de abaceria debe ser solo por la venta al por menor del aceite, vinagre, jabon y velas de sevo, y lo que pague la tienda por la venta de estos artículos, ó cualquiera de ellos debe aplicarse á menos repartir en el Encabezamiento de Rentas provinciales: los demas géneros que se vendan en la tienda deben ser libres sin otra carga que la contribucion que deba pagar el tendero por el ejercicio de la industria.

4.^a Los vecinos que se surtan al por menor de dichos artículos en los puestos públicos nada deben pagar por Rentas provinciales por que ya dejan allí pagados los impuestos correspondientes al consumo que hacen.

5.^a Si la postura, ó las pujas de un artículo de los arrendables llegasen á cubrir la cantidad que tenga señalada en el encabezamiento no podrá excederse de ella; y en este caso la licitacion ó remate versará sobre bajas en el precio del artículo, ó sobre mejora de la calidad de él.

6.^a Si las posturas y pujas no llegasen á la cantidad fijada á cada ramo en el encabezamiento, se admitirán sin embargo, quedando á discrecion de esta Intendencia el aprobar, ó no, los remates segun lo creyese conveniente, exponiendo los Ayuntamientos las razones que hayan tenidos para admitir dichas posturas.

7.^a Los remates de los ramos arrendables se harán precisamente siguiendo los tramites marcados en la circular de esta Intendencia de 3 de este mes inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 107, y teniendo á la vista las Instrucciones de la materia.

8.^a En el primer remate se admitirán simplemente las posturas que se hagan, sin permitir pujas entre los Licitadores, ó Rematantes, terminandose el acto con dar á conocer al público la postura mas ventajosa.

Del 1.^o al 2.^o remate, y en el acto de esto, solo se podrán admitir las pujas del diezmo y medio diezmo.

Del 2.^o al tercer remate, y en el acto de este, solo se admitirá la puja del 4.^o ó cuarta parte de la cantidad á que asciendan la primera postura aumentada con la puja del diezmo y medio diezmo si se hubiesen hecho, y admitida y publicada esta ultima postura, si se hubiese hecho se admitirán pujas á la llana, si hubiese quien las hiciese, y dada la hora, ó señal convenida para rematar, quedarán el remate por el mejor postor, y se publicará.

9.^a El Rematante presentará Fianzor en el acto del remate, y ambos firmarán el remate si supieren y si no un testigo por cada uno de ellos quedando responsables los Ayuntamientos de la seguridad de la fianza.

10. Concluido el último remate se remitirán los expedientes á la aprobacion de esta Intendencia. Albacete 27 de Setiembre de 1844. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.—S. M. se ha servido mandar que solo se exija hasta el 20 de Octubre próximo el arbitrio de 2 reales que en cada cuartera de trigo y toda especie de granos se estableció en Barcelona y demas puntos de la costa, para el reintegro de ochenta y cinco mil duros que de la tabla de comunes depósitos de aquel principado fueron extraidos por la Junta auxiliar de aquella provincia para las urgencias de los sucesos políticos del año último; debiendo esa Direccion circular esta disposicion y publicarla en la Gaceta para que llegue á noticia de aquellos habitantes y del comercio en general, como tan interesados todos en la desaparicion de este impuesto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su publicacion y gobierno de esas oficinas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1844.—Ramon Santillan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y comercio. Albacete 26 de Setiembre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 13 de Octubre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de una labor con casa y veinte y cuatro almudes de tierra de riego en la huerta del Rey ó Vivero, que pertenece al Canal nacional de María Cristina de esta capital, por el termino de tres años que principarán á contarse desde 1.^o de Enero de 1845 y finará en fin de Diciembre de 1847 bajo el tipo en cada uno de mil ochenta reales; cuya subasta tendrá efecto en la misma en el edificio que fué Convento de Religosas Justinianas donde se hallan situadas las Oficinas de bienes nacionales, ante el Contador y Administrador principal de dichos bienes y Escribano del mismo Establecimiento, admitiendo pujas á la llana y en un solo acto; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado arriendo, se anuncia en el boletin oficial de la provin-

cia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de esta Villa, Chinchilla, La Gineta y Salobre. Albacete 18 de Setiembre de 1844.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRO.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete.

Hago saber: que el remate para el arrendamiento de las tierras en riego en la huerta del Rey ó Vivero, que pertenecen al Canal Nacional de Maria Cristina de esta Capital, que debe celebrarse en el dia 13 del corriente mes, segun se público en el Boletin oficial de 26 de Setiembre último, debe entenderse las tierras solamente con exclusion de la Casa, la cual se necesita para la custodia de los enseres y llaves del agua del mismo canal, segun resulta en el archivo de dicho establecimiento, que fué edificada la mencionada casa, para el dicho objeto. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los licitadores. Albacete 1.º de Octubre de 1844.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 24 del que fina me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.=Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia doce del próximo mes de Octubre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general: lo digo á V, S, para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.=Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 30 de Setiembre de 1844.=El Comisario de guerra, Raimundo Marqués.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 27 del mes anterior me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 23 del actual me dice lo que copio.=Por Real orden de 31 de este mes se manda sacar á pública subasta en esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de las Provincias Vascongadas para el dia catorce de Octubre venidero mediante á no haber sido aprobado el remate que tubo lugar en la Intendencia militar de Vitoria.=Sirvase V. S. circular este anuncio en todas las Capitales de esa demarcacion para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan por si ó por medio de apoderados á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria, sirviendoles de Gobierno que ha de comenzar este servicio en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1845, y que no se admitan proposiciones, ni antes ni despues del remate que se verificará el citado dia 14 de Octubre venidero, porque solo serán atendidas las hechas en dicho acto.=Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado, me dará V. S. aviso remitiendome á la posible brevedad un impreso donde conste el precitado anuncio.=Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas efectos.=Albacete 1.º de Octubre de 1844.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marqués.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reynos, con fecha 24 del que fina me dice lo que sigue.

«El Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de Agosto último me dice lo que copio.=Excmo Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra desde Barcelona dijo en 3 del actual al Inspector General de Infantería lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina de una instancia que en 1.º de